Modifica el Código del Trabajo en materia de seguridad minera

Boletín N°12095-13

I. ANTECEDENTES

Los acontecimientos ocurridos hace aproximadamente 8 años en la mina San José, donde quedaron atrapados 33 mineros, generó gran conciencia sobre los cambios que se requerían en la seguridad minera, principalmente en su fiscalización y la protección que deberían recibir de los trabajadores. Ante ello, la necesidad de modificar la situación en seguridad minera, se hace recurrente, pues han quedado en evidencia una serie de falencias que contiene la actual legislación en esta materia,

Actualmente, el Reglamento de Seguridad Minera tiene una serie de vacíos que no permiten ponderar adecuadamente la trascendencia de la seguridad en la actividad minera.

Los cambios en esta materia tienen que ir más allá de modificaciones legales y aumento de recursos para los organismos a cargo. Hoy surge la necesidad de generar conciencia e instaurar un sentido de responsabilidad a todos quienes se dediquen a la explotación de la actividad minera. Al respecto, el enfoque debe tener relación con la priorización de la seguridad de los trabajadores por sobre cualquier otro factor de relevancia. Esta es la mejor forma para comenzar a estructurar un sistema donde se una la eficiencia y el desarrollo de la actividad con la seguridad de los trabajadores que prestan sus servicios en las faenas.

II. NECESIDAD DE REFORMAR LA NORMATIVA ACTUAL

Actualmente la seguridad minera se basa en el Convenio Nº 176 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT**)**, el cual se refiere a seguridad y salud en las minas. Este no ha sido ratificado, pero una revisión da cuenta que la gran mayoría de los considerandos que tiene el convenio están previsto en lo que realiza el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

Es importante considerar una modificación y que sea prontamente ratificado el Convenio 176, ya que la minería constituye una de las actividades productivas más importante del país. Además, el Reglamento de Seguridad Minera refleja la necesidad de una mejora, pues tiene vacíos que no permiten ponderar adecuadamente la trascendencia de la seguridad en la actividad minera.

Al revisar las cifras sobres accidentes mineros, podemos observar que los índices muestran una reducción de la frecuencia de los accidentes entre 2000 y 2017, la

trayectoria es a la baja, en 2000 era de un 7,3% y el 2017 es de un 1,78%. No obstante, aún el número de accidentes ocurridos en la actividad minera chilena sigue siendo algo a comparar las cifras con otros países.

Según información de SERNAGEOMIN[1], entre 2000 y 2010 se producían al año 45 accidentes fatales, entre el 2011 y 2014 esa cifra disminuyó a 27, y de 2015 a 2017 son 14 trabajadores. Actualmente a junio de 2018 han ocurrido 10 muertes de trabajadores por accidentes laborales.

EL 50% de los accidentes ocurren en la pequeña y la mediana minería. El otro 40% es en la gran minería, esto depende del número de trabajadores.

Al analizar los fallecidos por tipo de accidente, se observa que los accidentes que ocurren con mayor frecuencia (75%) son por apretado, aprisionado, succionado, etc. (12%), ocasionados por vehículos (14%), caídas desde altura (17%)y golpeado con rocas, siendo este último el más frecuente (32%).

Otro problema existente es la falta de especialistas de la geo mecánica, en los peritos de accidentes. Para administrar aproximadamente 3.000 se requieren de estos investigadores de accidentes, esto haría que el sistema fuera más eficiente.

En este contexto surge la necesidad de avanzar en lo que es gestión del conocimiento, es decir, es una mejor difusión sobre los riesgos de los accidentes mineros y como prevenirlos.

Bajo este contexto el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la protección de la vida e integridad física de los trabajadores como el eje principal estableciendo sanciones de clausura de faenas mineras y rebajando la exigencia, en cuanto al número de trabajadores para constituir un departamento de Prevención de Riesgos, lo anterior a partir de una modificación al Código del Trabajo en materia de protección a los trabajadores, disposiciones establecidas en los artículos 184 y siguientes de este cuerpo de leyes.

[1] Presentación SERNAGEOMIN en Comisión de Minería y Energía, 22 de agosto 2018.

Es en virtud de todos los antecedentes entregados, que vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 189 del código del Trabajo incorporando un nuevo inciso 2° y 3°, de acuerdo al siguiente texto.

"***Será deber de la Empresa Minera, proporcionar en forma gratuita a sus trabajadores los elementos de protección personal adecuados a la función que desempeñen, debidamente certificados por un organismo competente. La empresa que no cumpla con esta obligación podrá ser clausurada por la autoridad competente, si constituye una reiteración de infracciones o por la gravedad de estas mismas.***

Toda empresa minera con más de 30 trabajadores deberán contar con departamentos de prevención de riesgos dirigidos por un experto calificado al efecto por el organismo técnico competente"

NICOLÁS NOMAN

DIPUTADO